



CT-E/12/20

ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 14:00 horas del día 03 de marzo de 2020, reunidos en la Sala de Juntas del quinto piso de la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en Avenida Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México, los CC. Mtra. María Luisa Jiménez Paoletti, Asesora del Secretario de la Contraloría General y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, C. María Isabel Ramírez Paniagua, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica; Lic. Arturo Lorenzo Gallegos Chávez, Jefe de Unidad Departamental de Capacitación y Obligaciones de Transparencia; Lic. Galo Villafuerte Arredondo, Director de Atención a Denuncias e Investigación; Lic. Arlette Ruiz Mendoza, Directora General de Contraloría Ciudadana; Lic. Alejandro Pacheco Pérez, Encargado de Despacho de la Dirección General de Innovación y Mejora Gubernamental; C. Carolina Hernández Luna, Directora de Normatividad, Lic. Luis Guillermo Fritz Herrera, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "A"; Lic. Saúl Flores Reyes, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A", Lic. Arturo Salinas Cebrián, Director General de Administración y Finanzas; Lic. Geovani Illanez Cámara, Director de Vigilancia Móvil; Lic. Luis Antonio Contreras Ruíz, Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno, como Invitado Permanente; Lic. Mercedes Simoni Nieves, Jefa de Unidad Departamental de Archivo con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24, fracción III, 88, 89 y 90, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Acto seguido la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.
- 2.- Aprobación del Orden del Día.
- 3.- Análisis de las solicitudes.
- 4.- Acuerdos.
- 5.- Cierre de Sesión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

- 1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.
- 2. Aprobación del Orden del Día.

La C. María Isabel Ramírez Paniagua, Secretaria Técnica, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.

3.- Análisis de las solicitudes: 01150000237119, 01150000237419 y 01150000251519

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



4.-Acuerdos

En virtud de lo anterior, se acordó lo siguiente.

FOLIO DE LA SOLICITUD	RECURSO	COMISIONADO PONENTE
0115000237119	RR.IP.3981/2019	ARISTEDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

RESOLUTIVOS

En cumplimiento a la Resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, recaída al Recursos de Revisión RR.IP.3981/2019; en el cual resuelve:

(...)

*En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva en la que:*

I. Deberá hacer del conocimiento del particular el contenido del oficio SCG/UT/771/2019, de cinco de noviembre, en el cual se advierte que el sujeto obligado indicó la imposibilidad para procesar la información que se encuentra pendiente de entregar al particular y lo cual sirve para tener por válido el cambio de modalidad de medio electrónico a consulta directa.

II. Tendrá que elaborar un calendario a manera de que se organice a todos los órganos de control interno de los diversos sujetos obligados, que pusieron a disposición la información restante, señalando días y horas hábiles para que se lleve a cabo la consulta directa, tomando en consideración el número de expedientes que sea por cada uno de los sujetos obligados, a efecto de evitar que se empalmen las fechas y los horarios.

III. Para el caso en que las documentales que son de interés del particular contengan información de acceso restringido en su modalidad de reservada o confidencial, deberá hacer entrega de las mismas con las reservas que establece la Ley de la Materia en términos de lo dispuesto por el procedimiento a que alude el artículo 216 de la Ley de la Materia..." (sic)

(...)

FOLIO: 0115000237119

UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CLASIFICAN: Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías y Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial.

SOLICITUD:

El artículo 24, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, estatuye: " Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades,



competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley".

Bajo esa premisa, deseo que se me informe, de todas las Unidades Administrativas y/o Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo que se encuentran adscritas a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, del 2012 a la fecha, cuántos y cuáles expedientes (nomenclatura), se han iniciado con motivo de la solicitud por parte de cualquier servidor público o exservidor público, para celebrar el acto de entrega recepción en función a la conclusión de su cargo.

De dichos expedientes, deseo que se informe:

El número de oficio y su fecha, con el que fueron notificados de la procedencia o improcedencia de su solicitud.

La fecha en que fueron notificados, tanto el servidor público saliente como entrante.

La fecha en que se celebró el acto protocolario.

El nombre de la Unidad Administrativa y/o Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo que en cuestión fueron entregados sus recursos.

El nombre y cargo del servidor público designado por parte de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y/o de la Contraloría General de la Ciudad de México y/o de la Contraloría General del Distrito Federal, que asistió el evento de referencia.

CUMPLIMIENTO:

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

"...es importante precisar que en los registros de 10 de los Sujetos Obligados, la información que en un inicio se requirió a través de la solicitud de información con número de folio 0115000237119, no se encontró en el nivel de segregación solicitado, lo anterior, sin obligación para los anteriores de proporcionar información procesada en un orden concreto a un peticionario específico de acuerdo a lo señalado en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que, en cumplimiento a lo ordenado por el Instituto de Transparencia, ante la imposibilidad para procesar la información contenida dentro de un gran conjunto de expedientes los Órganos Internos de Control que abajo se enlistan únicamente por lo que hace a actas de entrega recepción, ponen a disposición a través de sus mecanismos para el resguardo de datos personales contenidos en los expedientes, la información para su **consulta directa**...

...que 3 de los Sujetos Obligados remiten cuadros de información que se adjuntan al presente oficio; sin embargo, es de señalar que los datos contenidos en dichos cuadros no cumplen con la totalidad de información solicitada por el peticionario. Por consiguiente, respecto a la información restante se ponen a disposición los expedientes de actas de entrega recepción para su **consulta directa**...

... toda vez que en las documentales que integran los expediente en cuestión se observan diversos datos de carácter confidencial, es que los sujetos obligados en ejercicio del derecho a la protección de los datos personales restringen el acceso de la información por contener datos como son: domicilio particular del servidor público saliente, domicilio particular de los testigos de asistencia, información contenida en las credenciales para votar como son, fotografía, domicilio, sexo, fecha de nacimiento, número OCR, CURP, año de registro, sección, localidad, municipio, emisión, estado, vigencia, firma, huella y clave de elector.

Por lo tanto, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de los datos personales para su clasificación en la modalidad de información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 186 de la Ley Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con los lineamientos sexagésimo séptimo y sexagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la

Handwritten notes and signatures in blue and green ink on the right margin.



Elaboración de Versiones Públicas...

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

“...se informa que los Órganos Internos de Control en la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, en la Caja de Previsión de la Policita Preventiva de la Ciudad de México, en la Secretaría del Trabajo y Fomento al empleo, en la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, en la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en la Secretaría de Obras y Servicios, en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en la Secretaría de Desarrollo Económico, en el Sistema de Transporte Colectivo, en el Fondo Mixto de Promoción Turística, en la Red de Transporte de Pasajeros, En la Secretaría del Medio Ambiente, en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la Secretaría de Movilidad, en el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, en la hoy Fiscalía General de Justicia, en el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en la Jefatura de Gobierno, en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México, en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la Secretaría de Salud, en el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, en la secretaría de Administración y Finanzas, en la Procuraduría Social de la Ciudad de México, en el Metrobús, en el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México y en la Secretaría de Gobierno, derivado de la imposibilidad para procesar la información requerida, ponen a disposición de la parte recurrente el acceso en consulta directa y copia simple de la información consistente en cuántos y cuáles expedientes, se han iniciado con motivo de la solicitud por parte de cualquier servidor público o exservidor público, para celebrar el acto de entrega recepción en función a la conclusión de su cargo, debiendo señalar el número de oficio y su fecha, con el que fueron notificados de la procedencia o improcedencia de su solicitud, la fecha en que fueron notificados, tanto el servidor público saliente como el entrante, la fecha en que se celebró el acto protocolario, el nombre de la Unidad Administrativa y/o Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo que en cuestión fueron entregados sus recursos, el nombre y cargo del servidor público designado por parte de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y/o de la Contraloría General de la Ciudad de México y/o de la Contraloría General del Distrito Federal, que asistió al evento de referencia.

Consecuentemente, se anexa al presente curso formato a manera de calendario en el cual se establecen los días, horarios, lugar de consulta, y el nombre del servidor público que asistirá al ciudadano y en su caso será responsable de resguardar aquellos datos personales que en los expedientes, motivo de consulta, se localicen, razón por la cual se satisface lo establecido en el lineamiento sexagésimo octavo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas con relación a la puesta a disposición para consulta directa, precepto que a la letra dispone:

“LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

(...)

CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA

Sexagésimo octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.” (Sic).

No obstante a lo anterior, toda vez que de las documentales que integran los expediente en cuestión se observan diversos datos de carácter personal, los sujetos obligados en ejercicio del derecho a la protección de los datos



personales, restringen el acceso de la información por contener datos como son: tanto del servidor público saliente como del entrante, domicilio para oír y/o recibir todo tipo de notificación, correo electrónico, número celular y número fijo.

Por lo tanto, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información en la modalidad de CONFIDENCIAL de conformidad con lo dispuesto por los artículos 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (Sic).

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

Artículo 16.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Handwritten blue and green marks and signatures on the right margin.



(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

(...)

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

(...)

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación



de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Sexagésimo octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia. El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

(...)

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

La Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías y la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial clasifican en la modalidad de confidencial la Información contenida en los expedientes de actas entrega recepción:

1.- Domicilio particular de servidores públicos salientes, entrantes y testigos de asistencia: Al ser el el lugar donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

2.- Registro Federal de Contribuyentes: clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre, por lo cual debe considerarse dato confidencial.

Información contenida en las credenciales para votar como son:

3.- Número OCR: en el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación de un número de control denominado OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres), el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente.

4.- Fecha de nacimiento: la edad es un dato personal, toda vez que los mismos consisten en información de una persona física identificada o identificable. Estos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.

5.- Firma: se considera un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de este se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

6.- Clave de elector: compuesta de 18 caracteres, las primeras letras corresponden a los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno del INAI como un dato personal objeto de confidencialidad.



7.- **Localidad y Sección:** se puede notar el lugar donde votar un ciudadano, también está relacionado a la circunscripción territorial en la que debe ejercer el voto, por lo que está referida a un aspecto personal del individuo y debe considerarse como confidencial.

8.- **Año de registro y año de emisión, así como la fecha de vigencia:** El INAI ha determinado que los datos referidos son considerados datos personales, ya que permitirían conocer, en ciertos casos, el año en que un individuo se convirtió en elector y la fecha en que deja de tener validez su credencial. Por lo tanto, debe ser clasificado como confidencial.

9.- **Espacios necesarios para marcar el año y elección:** constituyen información personal, porque permite conocer cuando una determinada persona ejerció su derecho al voto, por lo que debe ser protegida.

10.- **Huella dactilar:** es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie. Por tanto, sin duda, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y, por tanto, constituye un dato personal confidencial.

11.- **CURP:** la Clave única de Registro de Población, se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día sexo y clave del estado en que su titular nació, y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida debe considerarse como confidencial

12.- **Sexo:** con este dato se distingue las características biológicas y fisiológicas de una persona y que le harían identificada o identificable de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y por ende, en su intimidad.

13.- **Fotografía:** constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía construye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal.

14. **Telefono particular :** Un **teléfono de casa, oficina o celular** permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial.

15. **Correo electrónico personal:** El **correo electrónico** se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, podría afectar su intimidad.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE.

LA INFORMACIÓN A CLASIFICAR HA SIDO SOMETIDA ANTE EL COMITÉ CON ANTERIORIDAD: No

FOLIO DE LA SOLICITUD	RECURSO	COMISIONADO PONENTE
0115000237419	RR.IP.3926/2019	ARISTEDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA



RESOLUTIVOS

En cumplimiento a la Resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, recaída al Recursos de Revisión RR.IP.3926/2019; en el cual resuelve:

(...)

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, resulta procedente MODIFICAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva en la que:

I) Deberá de hacer del conocimiento al particular el contenido del oficio SCG/UT/725/2019, de veinticuatro de octubre en la que se advierte que el sujeto obligado indicó la imposibilidad para procesar la información que se encuentra pendiente de procesar al particular.

II) Tendrá que elaborar un calendario a manera de que se organice a todos los Órganos de Control interno de los diversos sujetos obligados, que no dieron acceso a la información restante de entregar entre ellos las 16 Alcaldías, señalando días y horas hábiles, tomando en consideración el número de expedientes que sea por cada uno de los sujetos obligados, a efecto de evitar que se empalmen las fechas y horarios

III) Para el caso de que las documentales que son del interés del particular contengan información de acceso restringido en su modalidad de confidencial deberá de hacer la entrega de las mismas con las reservas que establece la Ley de la materia en términos de los dispuesto por el procedimiento que aluden los artículos 180 y 216 de la Ley de la Materia.

IV) Se deberá de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en la base de datos de los servidores públicos de las dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Políticos-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración pública de la Ciudad de México que no cuentan con Órgano Interno de Control, a efecto de hacer entrega de la información requerida." (Sic).

(...)

FOLIO: 01150000237419

UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CLASIFICAN:

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial y la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías.

SOLICITUD:

El artículo 24, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, estatuye: " Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley"

Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page.



Bajo esa premisa, deseo que se me informe, de todas las Unidades Administrativas y/o Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo que se encuentran adscritas a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, del 2012 a la fecha, cuántos y cuáles expedientes (nomenclatura) se han iniciado como "Gestiones", de estos, cuál es el fundamento legal para iniciarlos y substanciarlos.

De los anteriores, del 2012 a la fecha, cuántos y cuáles se encuentran concluidos, debiendo señalarla la fecha de su inicio y de su conclusión, asimismo, señalar el nombre y cargo de la autoridad que firmó los acuerdos respectivos.

De los mismos expedientes (gestiones concluidas), deseo saber si se realizó alguna comparecencia de denunciante, testigo y/o cualquier otra, en caso de ser afirmativo, se me informe la fecha de esta, nombre del compareciente, el nombre y cargo de la autoridad que la recabó, el nombre y cargo de los testigos de asistencia, y el número de expediente.

Por último, deseo saber el número de fojas que compone cada expediente concluido.

CUMPLIMIENTO:

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

[...]

Ahora bien, de aquellos Órganos Internos de Control adscritos a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México (CAPREPA), en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México (IAPA), en el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA), en la Secretaría de Obras y Servicios, en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), en la Procuraduría Social de la Ciudad de México (PROSOC), en la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en la Secretaría de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, en la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, en la Secretaría de Desarrollo Económico, en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el Sistema de Transporte Colectivo (STC), en el Heroico Cuerpo de Bomberos, en la Secretaría de Medio Ambiente, en Servicios de Salud Pública, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF), en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en la Secretaría de Administración y Finanzas, en la Secretaría de Gobierno, en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, en los Secretaría de Salud, en la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP), en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México (CAPREPOL) y en la Secretaría de Movilidad ponen a disposición del solicitante la consulta directa de los archivos de los que requiere tener el acceso, y se anexa el calendario establecido por los Órganos Internos de Control adscritos a esta unidad administrativa, mismo que contiene; nombre del sujeto obligado, volumen de la información, fecha y nombre del servidor público responsable de la consulta.

En este sentido, se precisa que para llevar a cabo la consulta directa, la información que se proporciona bajo esta modalidad contiene partes o secciones clasificadas en su modalidad de CONFIDENCIAL, por lo que se solicita que de conformidad con el artículo 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sea sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría, a efecto de confirmar dicha clasificación.

(...)

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

Por lo que corresponde al numeral III, se pone a disposición del particular la consulta directa de los expedientes con los que cuentan los 13 Órganos Internos de Control en Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco; no obstante, una vez analizada la información contenida en los mismos,



se advierte que contienen datos confidenciales de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia, por consiguiente y de conformidad con los lineamientos Sexagésimo séptimo y Sexagésimo octavo del Capítulo X, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se solicita que la misma sea clasificada en su modalidad de confidencial, previa aprobación del Comité de Transparencia.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

Artículo 16.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin.



su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

(...)

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

(...)

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.



Sexagésimo octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.
(...)

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

La Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías y la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial clasifican en la modalidad de confidencial la información contenida en los expedientes de actas entrega recepción:

- 1.- **Nombre del denunciante o de quien promueve la gestión:** El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal.
- 2.- **Domicilio particular del denunciante o de quien promueve la gestión:** Al ser el el lugar donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.
- 3.- **Registro Federal de Contribuyentes del compareciente y de quien promueve la gestión:** clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre, por lo cual debe considerarse dato confidencial.

Información contenida en las credenciales para votar como son:

- 4.- **Número OCR:** en el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación de un número de control denominado OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres), el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente.
- 5.- **Fecha de nacimiento:** la edad es un dato personal, toda vez que los mismos consisten en información de una persona física identificada o identificable. Estos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.
- 6.- **Firma:** se considera un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de este se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.
- 7.- **Clave de elector:** compuesta de 18 caracteres, las primeras letras corresponden a los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno del INAI como un dato personal objeto de confidencialidad.
- 8.- **Localidad y Sección:** se puede notar el lugar donde votar un ciudadano, también está relacionado a la circunscripción territorial en la que debe ejercer el voto, por lo que está referida a un aspecto personal del individuo y debe considerarse como confidencial.



9.- **Año de registro y año de emisión, así como la fecha de vigencia:** El INAI ha determinado que los datos referidos son considerados datos personales, ya que permitirían conocer, en ciertos casos, el año en que un individuo se convirtió en elector y la fecha en que deja de tener validez su credencial. Por lo tanto, debe ser clasificado como confidencial.

10.- **Espacios necesarios para marcar el año y elección:** constituyen información personal, porque permite conocer cuando una determinada persona ejerció su derecho al voto, por lo que debe ser protegida.

11.- **Huella dactilar:** es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie. Por tanto, sin duda, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y, por tanto, constituye un dato personal confidencial.

12.- **CURP:** la Clave Única de Registro de Población, se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día sexo y clave del estado en que su titular nació, y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida debe considerarse como confidencial

13.- **Sexo:** con este dato se distingue las características biológicas y fisiológicas de una persona y que le harían identificada o identificable de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y por ende, en su intimidad.

14.- **Fotografía:** constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía construye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal.

15.- **Teléfono del denunciante o de quien promueve la gestión:** Un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial.

16.- **El correo electrónico del denunciante o de quien promueve la gestión:** se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, podría afectar su intimidad.

17.- **El estado civil:** constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

18.- **Ocupación (instrucción académica):** La profesión de una persona física identificada constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología; cuando éste no reviste el carácter de representante legal de la persona que actúa, es contratante o demandante, se actualiza su clasificación como información confidencial.

19. **Lugar de nacimiento:** El lugar de nacimiento de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo que se considera que es un dato personal.

20.- **Expediente clínico, resultado de laboratorio e historial clínico:** en virtud que dar a conocer resultados clínicos y de laboratorio constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma y su intimidad.



PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE.

INDICAR SI LA INFORMACIÓN HA SIDO CLASIFICADA ANTERIORMENTE:

No ha sido clasificada anteriormente

FOLIO DE LA SOLICITUD	RECURSO	COMISIONADO PONENTE
0115000251519	RR.IP.4314/2019	MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

RESOLUTIVOS

En cumplimiento a la Resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de fecha once de diciembre del año dos mil diecinueve, recaída al Recursos de Revisión RR.IP.4314/2019; en el cual resuelve:

(...)

*Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México a efecto de que:*

- *Turne y realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de todas las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección General de Coordinación de Organos Internos de Control Sectorial y a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, considerando las atribuciones conferidas a dicha unidad administrativa, a efecto de que:*
 - i. *Proporcione al particular, en la dirección electrónica señalada para tales efectos, el Acta Administrativa y el acta del Comité de Transparencia mediante el cual se señalen las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de los expedientes respecto años anteriores al 19 de septiembre de 2017, de los Órganos Internos de Control del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.*
- (...)

FOLIO: 0115000251519

UNIDAD ADMINISTRATIVA A LASQUE SE TURNA LA SOLICITUD: La Dirección General de Coordinación de Organos Internos de Control Sectorial

UNIDADES ADMINISTRATIVAS PROPONEN LA INEXISTENCIA: El Órgano Interno de Control en Servicios de Salud Pública y El Órgano Interno de Control en el Heroico Cuerpo de Bomberos

SOLICITUD:

"(...)"



Turne y realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de todas las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial y a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, considerando las atribuciones conferidas a dicha unidad administrativa a efecto de que:

I. Proporcione al particular, en la dirección electrónica señalada para tales efectos, el Acta Administrativa y el Acta del Comité de Transparencia mediante el cual se señalen las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de los expedientes respecto de los años anteriores al 19 de septiembre de 2017 de los Órganos Internos de Control del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

(...)” (Sic).

CUMPLIMIENTO:

El Órgano Interno de Control en Servicios de Salud Pública:

(...)

Sobre el particular, este Órgano Interno de Control en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, reitera la respuesta otorgada y la amplía en cumplimiento al RR.IP. 4314/2019 y con fundamento en lo establecido en los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite en copia certificada la documentación que avala la imposibilidad de este órgano Fiscalizador para proporcionar la información requerida por el peticionario, siendo este el oficio SCGCDMX/CISERSALUD/CCG/866/2018 de fecha 31 de diciembre de 2018, signado por la entonces Contraloría Interna y el Acta de Hechos de fecha primero de junio de dos mil dieciocho; el "Dictamen Estructural, de la inspección visual, realizado al inmueble "Xocongo 225" posteriores a los sismos del 7, 19 y 23 de septiembre de 2017", elaborado por Rafael Alberto Forsbach Prieto de fecha 27 de septiembre; y el "Dictamen técnico de Seguridad Estructural para inmueble con uso de suelo de oficinas gubernamentales, ubicado en Xocongo #225, colonia Tránsito, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.", elaborado por la CIBERNA, S.A DE C.V. del 12 de septiembre del 2018.

En razón de lo anterior, y de conformidad a lo que mandata el artículo 90 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México ; así como el artículo 135 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y por el ámbito de su competencia, solicito a usted tenga bien someter al Comité de Transparencia, la inexistencia de la información solicitada por el peticionario derivado de las circunstancias que se presentan en las documentales que se remiten en copia certificada, donde se establece que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de este órgano fiscalizador, se constata que no se cuenta con los expedientes de gestión de los años anteriores al 19 de septiembre de 2017, con el objeto de confirmar la inexistencia de la información requerida por el peticionario que fue otorgada en su momento, y con ello, brindar al solicitante la certeza de que este órgano Interno de Control agotó el principio de exhaustividad que garantiza que se llevaron a cabo todas las gestiones para fundar su petición

El Órgano Interno de Control en el Heroico Cuerpo de Bomberos

(...)

En atención a la Resolución RR.IP.4314/2019 de la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de Folio 0115000251519, por la Oficina de Información Pública.

Es menester referirle que derivado del sismo del día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, que se registró en la Ciudad de México, con una magnitud de 7.1 grados de magnitud en la escala de Richter, el inmueble que ocupaba el citado Órgano Interno de Control, con domicilio en San Antonio Abad 122, Colonia



Tránsito, sufrió un colapso parcial, lo cual puede corroborarse en el AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DOMICILIO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de octubre de 2017, en donde se señaló: "Con motivo del sismo ocurrido el pasado diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el inmueble ubicado en San Antonio Abad, número 122, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, resintió daños que hacen imposible el acceso y ocupación, de conformidad con la Inspección Post sísmica, emitida por la Secretaría de Protección Civil y Secretaría de Obras y Servicios e Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, de fecha 20 de septiembre de 2017, la cual establece que la edificación es área insegura de RIESGO ALTO, pues no cumple con las condiciones de seguridad estructural, de servicio y habitabilidad motivo por el cual deberá permanecer desalojado y no se permitirá el acceso a persona alguna por ningún motivo." La situación prevaleció hasta la demolición del edificio en cita.

A efecto de hacer constar, la pérdida de información, documentación y mobiliario respectiva, el personal de estructura de esta Contraloría Interna, el 05 de octubre del 2017, participó en el levantamiento de un Acta Administrativa, con la áreas del Organismo con las que compartía domicilio oficial, así también la Jefatura de Unidad Departamental de Quejas y Denuncias, área encargada de la integración y substanciación de los expedientes de investigación, procedimientos administrativos disciplinarios y medios de impugnación, y el Contralor Interno, signaron el ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO QUE GUARDAN ASUNTOS Y RECURSOS DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DERIVADO DEL SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017; la cual se adjunta a la respuesta.

Conforme a lo estipulado en el artículo 90 Fracción II de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se somete al Comité de Transparencia, la inexistencia de información de años anteriores al sismo acontecido el 17 de septiembre del año 2017, este Órgano Interno de Control en el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México dependiente de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial de la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México de conformidad a lo dispuesto en los artículos ; 1, 16, fracción III, y 28, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Manual Administrativo de la Secretaria Contraloría General de la Ciudad de México y el Artículo 135 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Así mismo se agrega en copias simples Acta Circunstanciada, que se elaboró con motivo de la pérdida de información que se derivó del sismo registrado en la Ciudad de México.

FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.
(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large blue signature and various initials.



cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
(...)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

IX. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido;
(...)

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.
(...)

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

(...)

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
(...)

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

(...)

FUNDAR Y MOTIVAR:

Por lo anterior, una vez que se turnó a las unidades administrativas competentes la resolución para su cabal cumplimiento se determinó la imposibilidad de la entrega de la información solicitada remitiéndose la documentación consistente en el Acta de Hechos, el Dictamen Estructural, de la inspección visual, realizado al inmueble y el Dictamen Técnico de Seguridad Estructural para inmueble con uso de suelo de oficinas gubernamentales, motivo por el cual se sometió la Inexistencia de la Información requerida ante el Comité de Transparencia.



4.-Acuerdos.

ACUERDO CT-E/12-01/20: Mediante propuesta de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías y la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo del cumplimiento de la resolución recaída al recurso de revisión RR.IP. 3981/2019 correspondiente a la Solicitud de Información Pública con número de folio: 01150000237119 este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL los siguientes datos personales: firma de los testigos de asistencia, correo electrónico personal, número de teléfono celular y número fijo de los servidores públicos entantes, salientes y testigos de asistencia, domicilio particular del servidor público saliente, domicilio particular de los testigos de asistencia, información contenida en las credenciales para votar como son: fotografía, domicilio, sexo, fecha de nacimiento, número OCR, CURP, año de registro, sección, localidad, municipio, emisión, estado, vigencia, firma, huella y clave de elector.

ACUERDO CT-E/12-02/20: Mediante propuesta de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías y la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo del cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión RR.IP.3926/2919, correspondiente a la Solicitud de Información Pública con número de folio: 01150000237419 este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL los siguientes datos personales de los denunciantes o de quien promueve la gestión: nombre, firma, correo electrónico, número de teléfono celular y número fijo, domicilio particular del servidor público saliente, domicilio particular de los testigos de asistencia, RFC, edad, información contenida en las credenciales para votar como son: fotografía, domicilio, sexo, fecha de nacimiento, número OCR, CURP, año de registro, sección, localidad, municipio, emisión, estado, vigencia, firma, huella y clave de elector, estado civil, ocupación, lugar de nacimiento, expediente clínico, resultados de laboratorios clínicos e historial clínico.

ACUERDO CT-E/12-03/20: Mediante propuesta de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo del cumplimiento a la resolución que recayó al recurso de revisión RR.IP 4314/2019, correspondiente a la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000014820 este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la INEXISTENCIA de los expedientes respecto años anteriores al 19 de septiembre de 2017, de los Órganos Internos de Control del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

Cierre de Sesión

La Mtra. María Luisa Jiménez Paoletti, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 14:00 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.

Mtra. María Luisa Jiménez Paoletti
Asesora del Secretario de la Contraloría General y
Suplente del Presidente

[Firma manuscrita]



C. María Isabel Ramírez Paniagua
Responsable de la Unidad de Transparencia
Secretaria Técnica

Lic. Arturo Lorenzo Gallegos Chávez
Jefe de Unidad Departamental de Capacitación y Obligaciones de Transparencia
Vocal Suplente

Lic. Galo Villafuerte Arredondo
Director de Atención a Denuncias e Investigación
Vocal Suplente

Lic. Arlette Ruiz Mendoza
Directora General de Contraloría Ciudadana
Vocal

Lic. Alejandro Pacheco Pérez
Encargado de Despacho de la Dirección General De Innovación y Mejora Gubernamental.
Vocal Suplente



2020

LEONA VICARIO

C. Carolina Hernández Luna
Directora de Normatividad
Vocal Suplente

Lic. Luis Guillermo Fritz Herrera,
Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "A"
Vocal Suplente

Lic. Saúl Flores Reyes,
Director de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A"
Vocal Suplente

Lic. Arturo Salinas Cebrián
Director General de Administración y Finanzas
Vocal

Lic. Geovani Illanez Cámara
Director de Vigilancia Móvil
Vocal

Lic. Luis Antonio Contreras Ruíz,
Subdirector de Auditoría Operativa
Invitado Permanente suplente

Lic. Mercedes Simoni Nieves
Jefa de Unidad Departamental de Archivo
Invitada Permanente

Handwritten signatures in blue and green ink, each placed above a horizontal dashed line. The signatures are: 1. Blue ink, large loops. 2. Blue ink, scribbled. 3. Blue ink, horizontal strokes. 4. Blue ink, loops. 5. Blue ink, horizontal strokes. 6. Green ink, dense scribbles. 7. Blue ink, loops and horizontal strokes.

